



Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias

Expediente n.º: 134/2019

Notificación al Interesado

Procedimiento: Contrataciones Patrimoniales

Interesado: Asociación de vecinos y propietarios de L-N-S

Fecha: 02/03/2022

COMUNICACIÓN

En respuesta a su escrito de 23 de febrero de 2022 por el que dan respuesta al escrito enviado con fecha 14 del mismo mes, les comunico lo siguiente:

PRIMERO. En relación con las afirmaciones de su escrito, indicar que no se ha *“incumplido encargo alguno de los propietarios del Coto”*. En primer lugar, le recuerdo que propietarios de terrenos del coto de caza existen más que los que su Asociación dice representar, algunos de los cuales han acudido a las dependencias municipales a informarse en lo relativo a la gestión del coto de caza, a la celebración de la comisión de control y a todos los procesos que se derivan de este contrato del que el Ayuntamiento es titular. Todo el que ha comparecido o solicitado cualquier tipo de aclaración ha sido informado pertinentemente de los plazos y procesos en los que se encuentra la gestión del coto de caza, sin que hasta el momento se haya mostrado disconformidad con las explicaciones dadas.

SEGUNDO. Efectivamente se acordó efectuar la primera reunión de la Comisión antes del inicio de la temporada de caza. Y es compromiso que así sea. A estos efectos le recuerdo que la temporada de caza comienza, oficialmente, en el mes de abril de 2022, por lo que su convocatoria puede ser efectuada sin que se produzca el incumplimiento que indica en su escrito al no ser convocada en las fechas que, sorprendentemente, ha exigido.

En relación con su convocatoria, adjudicatario se comunicó recientemente a este Ayuntamiento la celebración de su asamblea con elección de cargos al finalizar la temporada, por lo que se ha considerado conveniente convocar a la Comisión una vez el adjudicatario haya designado nuevo representante o renovado al anterior.

En cualquier caso, le informo que la convocatoria se efectuará dentro del mes en curso..

TERCERO. Sobre los *‘problemas acumulados del coto’*, no hay constancia en el registro municipal de la aparición de nuevos problemas, más allá de los que fueron informados en la sesión constitutiva celebrada en octubre, algunos ya resueltos y ninguno de los cuales ha requerido la urgencia de adelantar unos días la celebración de la sesión de la Comisión aceptando dicha exigencia.

CUARTO. En lo relativo a la afirmación de que *“son los propietarios los únicos que deben decidir sobre sus fincas y contenido, pues encargaron la gestión cinegética”*, recordar que ‘propietario’ es también el Ayuntamiento, además de no insistir, por ya redundante, en las implicaciones que supone que sea éste quien ostente la titularidad del coto, empezando por ser el quien efectúa la adjudicación del contrato. Recordar también que puede solicitarse en cualquier momento que el Ayuntamiento renuncie a esta titularidad y sean los propietarios





Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias

particulares los que acuerden la disolución del mismo, creación de nuevos cotos o la gestión de sus terrenos para ser incorporados a cualesquiera otros se creen.

QUINTO. Sobre el estado de cuentas, de lo que se informará convenientemente en la sesión de la comisión de control, y sobre lo que se ha informado a los propietarios que así lo han solicitado en dependencias municipales, se han cumplido todos los acuerdos adoptados en la sesión constituyente, relativos al ingreso por parte del adjudicatario de las cantidades pendientes, que fueron informadas en la sesión constitutiva, relativas a las dos últimas temporadas. Si se ha producido un retraso en el acuerdo de ser ingresado antes de final de año, ha sido por problemas burocráticos del adjudicatario con su banco, que fueron informados y sus explicaciones aceptadas por el titular del contrato.

Como ya se indicó en el escrito, dichos ingresos se han hecho efectivos en la tesorería municipal, por lo que en las próximas fechas, tras la celebración de la Comisión de Control, se podrá proceder al ingreso de las cantidades proporcionales.

SEXTO. En lo relativo a las propuestas del orden del día, en la sesión constitutiva se aclaró que, sin perjuicio de que puedan ser tenidas en cuenta todas las que se propongan, el establecimiento del orden del día y la convocatoria son potestad irrenunciables de quien efectúa la convocatoria, en este caso el Alcalde Presidente, por lo que no cabe hablar de 'quitar' o de 'filtro' a sus propuestas.

SÉPTIMO. El borrador del acta se enviará previamente a la celebración de la reunión de la comisión, a todos los encargados de participar en su elaboración, al objeto de efectuar las aportaciones y correcciones oportunas. La aprobación del acta definitiva, deberá ser el primer punto del Orden del Día de la Comisión.

SÉPTIMO. Para finalizar, en lo relativo al sistema para el cobro, los servicios jurídicos municipales están trabajando desde el primer día en establecer un sistema que, desde su implantación, pueda resultar plenamente eficaz y evite las demoras en que se ha incurrido en estos dos primeros años de funcionamiento.

A estos efectos, y en relación con lo que indica en su escrito, indicar que el catastro no da la titularidad de las parcelas a efectos jurídicos. Los pronunciamientos del Registro de la Propiedad o los títulos justificativos de su propiedad prevalecerán sobre estos y es dicha documentación la que tendrá prevalencia sobre la catastral.

No deben confundir que dicho sistema sea el empleado para el cobro del impuesto de bienes inmuebles, con que dicho sistema sea "*legalmente válido para cobrar y pagar*", sin que entienda en qué base legal puede sustentar dicha afirmación.

Que éste sea el sistema para el cobro del IBI, viene determinado únicamente porque así lo establece el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, dado que es un impuesto de gestión COMPARTIDA, con los órganos del catastro inmobiliario, no porque sea un sistema válido, de forma general, para efectuar ingresos y gastos derivados de un derecho de propiedad. Debido a lo anterior, como bien sabrán, un contribuyente del IBI puede no ser propietario REAL del inmueble.

Por lo tanto, a los efectos de este contrato, y dado que el Ayuntamiento como titular del mismo actúa como custodio de ingresos que pertenecen a los titulares reales, que son los que tienen el derecho, dicho sistema de acreditación de derecho de cobro debería ser





Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias

admitido únicamente en la medida en que se acredite que dicha información catastral se encuentre actualizada. De cualquier otro modo, se podría dar la circunstancia de efectuar los ingresos en favor de *'contribuyentes'* de determinados impuestos sobre terrenos y no de los PROPIETARIOS reales de dichos terrenos, lo que entendemos que podría dar lugar a que a los propietarios reales se les privara de un derecho, lo que entendemos que tampoco sería nunca aceptado por una Asociación que se denomina de propietarios.

Dicho lo anterior, en previsión de estas situaciones y dentro de los trabajos para el establecimiento del sistema de cobro, los servicios jurídicos ya han informado que, como quiera que la Ley General Tributaria en su artículo 108.3, establece la presunción de titularidad de los Registros públicos, al disponer que *«La Administración tributaria podrá considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal o en otros de carácter público, salvo prueba en contrario»*, en ausencia de la documentación que pueda acreditar la titularidad real, se podrá aceptar dicha información catastral como medio de cobro de los derechos derivados del contrato de explotación del coto, en los porcentajes que refleje dicha información (no en nombre de otros, salvo autorización expresa) y siempre sujeto a la posibilidad de que los titulares reales puedan ejercer su derecho de reclamar frente a los terceros que ejerciten esos derechos en base a esta titularidad catastral.

Sin otro particular, les saludo en Lozoyuela, a 2 de marzo de 2021

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

